

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210004600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. De igual manera, deberá describir el inmueble y dar un avalúo o determinar el primer piso a qué cuota parte correspondería o si dicho avalúo catastral corresponde únicamente al primer piso.
3. Alléguese el registro de defunción del demandado JORGE ENRIQUE VALBUENA PEDRAZA, según fue descrito en el acápite de pruebas.
4. Diríjase la demanda en contra los demás herederos determinados que pudiere tener el señor JORGE ENRIQUE VALBUENA PEDRAZA.
5. Aclarece y adecúese las pretensiones y hechos de la demanda, en el sentido de especificar el porcentaje que se pretende usucapir respecto de la totalidad del bien inmueble, pues solo se pretende el dominio del primer piso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 19 de hoy 18 JUN 2021 las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.